



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO

Adolfo Menéndez Samará

DIRECTORIO

DIRECTORA

Mtra. Fabiola Álvarez Velasco
Secretaria General

FORMACIÓN

Ana Lilia García Garduño
Asistente Técnico

NÚMERO 117

AÑO XXVI

20 DE ABRIL DE 2021

La circulación de este órgano
oficial fue aprobada el día
9 de febrero de 1995
en sesión ordinaria del
Consejo Universitario

Por una humanidad culta

CONTENIDO

**Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Universitario
de fecha 18 de diciembre de 2020**

**Acuerdo por el que se reforman los Artículos 1º y 2º
del Reglamento de Titulación Profesional**

**Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan
diversos artículos del Reglamento General de
Servicios Bibliotecarios de la Universidad Autónoma
del Estado de Morelos**

**Decreto por el que se abroga el Reglamento del Uso
y Control de los Vehículos Oficiales**

**Lineamientos en materia de firma electrónica para
la Universidad Autónoma del Estado de Morelos**

**Acuerdo por el que se establecen las reglas
del Programa de Austeridad y Racionalidad Costeado
de los Recursos de la Universidad Autónoma
del Estado de Morelos**

Universidad Autónoma del Estado de Morelos
Av. Universidad 1001, Chamilpa, Cuernavaca, Morelos, 62209
Tel. 329-7007, 329-7006 y 329-7000 ext. 3105

para que con la asesoría de la Secretaría Académica y de la Dirección General de Servicios Escolares, elabore, dictamine y remita a la Presidencia de dicha autoridad colegiada en el plazo máximo de doce meses dos proyectos normativos uno para actualizar la regulación de la titulación profesional en Educación Media Superior y Licenciatura y, otro adicional para la obtención de grado académico en el Posgrado.

A T E N T A M E N T E

*Por una humanidad culta
Una Universidad de excelencia*

**DR. GUSTAVO URQUIZA BELTRÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO**

Cuernavaca, Mor. 29 de septiembre de 2020.

**C.C. INTEGRANTES DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4 fracción II, 5, 6 fracción IV, 7 fracciones I, II, V y XIX, 18 y 19 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y 38, 42, 43 y 58 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

- I. Que la presencia de las bibliotecas han sido parte fundamental en el proceso de nacimiento, evolución y consolidación de nuestra Máxima Casa de Estudios como institución pública educativa, científica y cultural.
- II. Es necesario acotar que el presente reglamento incorpora, además de actualizar los cargos de las autoridades universitarias competentes en

la materia de este ordenamiento, un capítulo en donde se establecen las infracciones, sanciones y procedimiento sancionatorio respecto al mismo, así como la mecánica del recurso de reconsideración, de los usuarios de los servicios bibliotecarios que presta la Universidad, aspectos que no contemplaba el anterior reglamento.

- III. En la propuesta actual se determinó que era indispensable incluir este apartado, para, por un lado, salvaguardar de mejor manera los recursos de información de la Biblioteca y, por el otro, garantizar un trato justo y equitativo a los usuarios de los servicios que se le proporcionan. Con respecto a los servicios complementarios, para el caso de la expedición de constancias de no adeudo de material bibliográfico y de entrega de tesis, se adicionó el formato digital.

Por lo antes expuesto, me permito someter a esta máxima autoridad colegiada, el presente proyecto normativo de:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS
ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO
GENERAL DE SERVICIOS
BIBLIOTECARIOS DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**

Se reforman los artículos 2 fracciones II y VII, 3, 4 fracción I, 5 último párrafo, fracciones III, IV y se adiciona la fracción VI, 6 párrafo primero, I, II, III, VI y VII, 7, 9, 10, 11 párrafo primero y V, 12, 13 fracción I, 14 fracciones V, se deroga la fracción VIII, se renumera y reforma la fracción IX, 15 se deroga, 16, 18, 19 párrafo primero, 20 párrafo segundo, 21 fracciones I, II y IV, 22 se deroga la fracción IV y se renumera y reforma la fracción VI, 23 fracción III, 24 fracción XIII y se adiciona la fracción XIV, 25 fracción V y se adicionan las fracciones VI, VII y VIII, 26, 28 y 29 del Reglamento General de Servicios Bibliotecarios para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- DE LOS CONCEPTOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

-
- I. **ACERVO:** Es el conjunto de recursos de información en diferentes formatos que una biblioteca universitaria tiene a disposición de sus usuarios;
 - II. **PERSONAL BIBLIOTECARIO:** Todo trabajador administrativo adscrito a la Dirección de Desarrollo de Bibliotecas de la Universidad que tiene a su cuidado la prestación de los servicios de información, acervos, trámite, equipos y mobiliario de una biblioteca del Sistema de Bibliotecas Universitarias;
 - III. **BIBLIOTECA DIGITAL:** Es el conjunto de servicios y recursos de información en formato digital y que se ponen al alcance de los usuarios a través de dispositivos electrónicos interconectados a la red UAEM y/o Internet y que consisten en colecciones de fuentes de información, revistas especializadas, bases de datos en texto completo, catálogos, colecciones multimedia y recursos de capacitación;
 - IV. **BIBLIOTECA UNIVERSITARIA:** Unidad funcional establecida, mantenida y administrada por la universidad para cubrir las necesidades de información de la comunidad universitaria en general y apoyar a sus programas educativos, académicos y demás servicios en términos de lo previsto en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
 - V. **INSTITUCIÓN:** La Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
 - VI. **SERVICIOS BIBLIOTECARIOS:** Servicios que proporciona la biblioteca para satisfacer las necesidades de información de sus usuarios;
 - VII. **SISTEMA DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS:** Es el conjunto de bibliotecas de la Institución coordinadas por el Coordinador General de Planeación y Administración, el Director General de Desarrollo Institucional, a través del Director de Desarrollo de Bibliotecas que interactúan entre sí para favorecer la prestación de servicios bibliotecarios pertinentes e innovadores a los usuarios de las bibliotecas del Sistema.
 - VIII. **UNIVERSIDAD:** La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y

- IX. **USUARIOS:** Son los beneficiarios de los servicios bibliotecarios proporcionados por la Institución.

ARTÍCULO 3.- DEL OBJETIVO DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS. El objetivo de los servicios bibliotecarios a cargo de la Institución es contribuir al cumplimiento de sus fines sustantivos de docencia, investigación y difusión de la cultura con acervos en razón de sus programas académicos y educativos.

ARTÍCULO 4.- DE LOS CRITERIOS Y PRINCIPIOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS.

Los servicios bibliotecarios que se prestan en la Universidad se basan, además de lo previsto en el artículo 6 de su Ley Orgánica, en los siguientes criterios y principios:

- I. La pertinencia, innovación y actualización en la información de los acervos que se ofertan a los usuarios del Sistema de Bibliotecas Universitarias;
- II. La capacitación permanente de los trabajadores de la Universidad que tengan bajo su responsabilidad la prestación de sus servicios bibliotecarios;
- III. La diligencia, cortesía y respeto en el trato a los usuarios;
- IV. La vinculación y coordinación con la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior con su Red de Bibliotecas correspondiente, el Consejo Nacional para Asuntos Bibliotecarios de Instituciones de Educación Superior y demás instancias conducentes para una mayor extensión y eficiencia en la prestación de los servicios bibliotecarios de la Institución, y
- V. Los contenidos en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad y demás que prevengan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS COMPETENTES EN LA MATERIA DE ESTE ORDENAMIENTO. Son autoridades universitarias competentes en materia del presente ordenamiento:

-
- I. El Consejo Universitario;
 - II. El Rector;
 - III. El Coordinador General de Planeación y Administración;
 - IV. El Director General de Desarrollo Institucional;
 - V. Los Directores de las Unidades Académicas, y
 - VI. El Director de Desarrollo de Bibliotecas.

Las autoridades universitarias consignadas en el presente artículo podrán solicitar en todo momento la asesoría no vinculante de otras instancias de la Universidad, están facultadas para aplicar este Reglamento, delegar las atribuciones específicas que les confiere el mismo y las demás disposiciones que resulten aplicables al personal a su respectivo cargo sin perjuicio de su ejercicio directo.

Los Directores de las Unidades Académicas, deben coadyuvar con el Director de Desarrollo de Bibliotecas en el cuidado y resguardo de los acervos, mobiliario y equipos que se encuentren en la Biblioteca Universitaria de la Escuela, Facultad, Centro de investigación e Institutos que se encuentre a su respectivo cargo.

ARTÍCULO 6.- DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL DIRECTOR DE DESARROLLO DE BIBLIOTECAS. Son atribuciones especiales del Director de Desarrollo de Bibliotecas en materia de este ordenamiento:

- I. Coadyuvar con el Coordinador General de Planeación y Administración y con el Director General de Desarrollo Institucional en la coordinación, supervisión y operación del funcionamiento del Sistema de Bibliotecas Universitarias;
- II. Proponer al Coordinador General de Planeación y Administración y al Director General de Desarrollo Institucional, las políticas, procedimientos técnicos y administrativos adecuados y pertinentes para la prestación de los servicios bibliotecarios de la Universidad.
- III. Administrar operativamente el Sistema de Bibliotecas Universitarias que incluye la Biblioteca Central de la Universidad;
- IV. Promover y difundir de manera permanente

- V. entre la comunidad universitaria los servicios bibliotecarios que oferta la Universidad;
- V. Establecer los términos, condiciones, equipamiento y uso de los bienes muebles, y plataforma tecnológica de las Bibliotecas Universitarias de la Institución;
- VI. Tener bajo su responsabilidad directa el mando del personal en lo que concierne a la realización de sus funciones en las Bibliotecas Universitarias. El ejercicio de esta atribución se hará en coordinación con los Directores de las unidades académicas de la Institución, y
- VII. Las demás que le delegue la Coordinación General de Planeación y Administración, a través de la Dirección General de Desarrollo Institucional o le confiera la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 7.- DE LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables, serán resueltos conjuntamente por el Coordinador General de Planeación y Administración, el Director General de Desarrollo Institucional y el Director de Desarrollo de Bibliotecas.

ARTÍCULO 9.- DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS. El Sistema de Bibliotecas Universitarias se integra por:

- I. La Biblioteca Central Universitaria;
- II. Las Bibliotecas Universitarias que operen en las Unidades Académicas, Centros de Investigación e Institutos.
- III. Las demás cuya creación y funcionamiento tenga a bien aprobar el Rector.

ARTÍCULO 10.- DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS. El Coordinador General de Planeación y Administración y el Director General de Desarrollo Institucional, tienen la atribución de coordinar, administrar, operar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Bibliotecas Universitarias, a través de la Dirección de Desarrollo de Bibliotecas.

ARTÍCULO 11.- DE LAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES DE LAS BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS.

Las instalaciones físicas de las Bibliotecas Universitarias, están sujetas a la disponibilidad presupuestal de la Institución y deberán contar con las siguientes condiciones:

- I. Una infraestructura arquitectónica expreso para biblioteca o adaptada para tal fin;
- II. Un acervo, espacio y mobiliario en cantidad y calidad suficiente acorde a las normas técnicas aplicables;
- III. Condiciones de higiene y seguridad acordes a las disposiciones en la materia;
- IV. Contar en su exterior con un letrero con la leyenda: “Biblioteca Universitaria”, además de su nombre específico, el logo de la Institución y, en su caso, de la unidad académica en la que se asiente;
- V. Invariablemente, deberán estar señalizados en su exterior el horario de atención y en su interior deberán contar con señalizaciones y lineamientos que guíen al usuario para el uso adecuado del espacio bibliotecario.
- VI. Procurarán tener los medios necesarios para facilitar el acceso a las personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 12.- DE LA EXCLUSIVIDAD EN EL USO DE LAS INSTALACIONES Y LOS RECURSOS DE LAS BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS.

Las instalaciones, el mobiliario, el equipo y el acervo serán para uso exclusivo de la prestación de los servicios bibliotecarios de cada Biblioteca Universitaria del Sistema, por lo que queda prohibido disponer o hacer uso de ellos para actividades con fines distintos a los que a su naturaleza corresponden.

ARTÍCULO 13.- DE LAS DIRECTRICES DE LOS HORARIOS DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS. Son directrices de los horarios de los servicios bibliotecarios de la Universidad los siguientes:

- I. Las Bibliotecas Universitarias deberán permanecer abiertas por lo menos el turno que la unidad académica ofrezca sus servicios, supeditada mínimo a siete horas

diarias correspondiente a la jornada laboral del personal bibliotecario administrativo sindicalizado;

- II. Se evitará, en la medida de lo posible, interrumpir el servicio durante el horario señalado; y
- III. Se informará con anticipación cuando exista necesidad de suspender los servicios bibliotecarios de manera inmediata por caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 14.- DE LAS COLECCIONES QUE CONFORMAN EL ACERVO DE LA UNIVERSIDAD. El acervo de la Universidad estará integrado por las siguientes colecciones:

- I. General;
- II. Referencia;
- III. Publicaciones periódicas;
- IV. Audiovisual;
- V. Digital;
- VI. Especial;
- VII. Tesiteca;
- VIII. Las demás que se generen por acuerdo del Coordinador General de Planeación y Administración y la Dirección General de Desarrollo Institucional acorde a las necesidades del servicio y a los avances tecnológicos en la materia.

ARTÍCULO 15.- Se deroga.

ARTÍCULO 16.- DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DE LA UNIVERSIDAD.

La Universidad oferta los siguientes servicios bibliotecarios:

- I. Básicos;
Préstamo interno: Consiste en facilitar el acervo a los usuarios, únicamente dentro de las salas de lectura de las bibliotecas.
Orientación: Orientación e información a los usuarios.
Préstamo externo o a domicilio: Servicio destinado a aquellos que cuenten con registro como usuario vigente, consiste en proporcionarles el material documental para uso fuera de los espacios de la biblioteca.
Préstamo interbibliotecario: Servicio para aquellos con registro como usuario vigente

que consiste en obtener de una biblioteca ajena a la Institución y con la cual se haya celebrado un convenio para este fin, documentos que no se encuentren en los acervos del sistema.

II. Especializados, y
Catálogo en línea: Permite a los usuarios buscar a través de una computadora o terminal la lista de materiales que integran los acervos del Sistema de Bibliotecas Universitarias.

Cubículos de estudio: Donde los usuarios podrán solicitar al bibliotecario un área para trabajo grupal.

Desarrollo de habilidades informativas: Tiene como objetivo general, facilitar el desarrollo de las habilidades informativas de los usuarios de la universidad para que adquieran los elementos necesarios que les permitan identificar, localizar, recuperar y analizar la información contenida en los diferentes formatos, como herramientas primordiales para su quehacer universitario.

Publicaciones periódicas: Denominada también publicación seriada es la oferta para la consulta de información que se edita en fascículos sucesivos numerados secuencialmente, con números o indicaciones cronológicas, y cuya aparición continúa indefinidamente. Revistas, periódicos, anuarios, memorias, balances, actas, series que aparecen a intervalos regulares, con cierta periodicidad

Referencia: Es el servicio que de manera presencial o en línea da respuesta a las solicitudes de los usuarios proporcionando orientación en la búsqueda y recuperación de información, así como todos aquellos servicios que ofrecen fuentes específicas.

Tesiteca: Es la oferta para la consulta de las tesis producidas por los alumnos de la universidad.

Sala de cómputo: Área que dispone de equipos de cómputo para uso de los usuarios.

III. Complementarios.
Expedición de constancias de no adeudo de material bibliográfico.

Expedición de constancias de recepción de tesis.

ARTÍCULO 18.- DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS ESPECIALIZADOS DE LA UNIVERSIDAD.

La Universidad ofrece los siguientes servicios bibliotecarios especializados:

I. CATÁLOGO EN LÍNEA: Permite a los usuarios buscar a través de una computadora, de un dispositivo electrónico con acceso a la red o terminal, los recursos de información disponibles en el sistema de bibliotecas universitarias que integran los acervos del Sistema de Bibliotecas Universitarias;

II. CUBÍCULOS DE ESTUDIO: Donde el usuario podrá solicitar al bibliotecario un área para estudio individualizado o trabajo grupal;

III. DESARROLLO DE HABILIDADES INFORMATIVAS: Tiene como objetivo general, facilitar el desarrollo de las habilidades informativas de los usuarios de la universidad para que adquieran los elementos necesarios que les permitan identificar, localizar, recuperar y analizar la información contenida en los diferentes formatos, como herramientas primordiales para su quehacer universitario;

IV. PUBLICACIONES PERIÓDICAS: Denominada también publicación seriada es la oferta para la consulta de información que se edita en fascículos sucesivos numerados secuencialmente, con números o indicaciones cronológicas, y cuya aparición continúa indefinidamente. Revistas, periódicos, anuarios, memorias, balances, actas, series que aparecen a intervalos regulares, con cierta periodicidad,

V. REFERENCIA: Es el servicio que de manera presencial o en línea da respuesta a las solicitudes de los usuarios proporcionando orientación en la búsqueda y recuperación de información, así como todos aquellos servicios que están destinados a ofrecer fuentes específicas;

VI. SALA DE CÓMPUTO: Área que dispone de equipos de cómputo para uso de los usuarios;

VII. SALA DE USOS MÚLTIPLES: Espacio dotado de infraestructura para fines de capacitación, actualización profesional y

actividades afines dirigidas al personal del Sistema de Bibliotecas y otros usuarios.

VIII. TESITECA: Es la oferta para la consulta de las tesis producidas por los alumnos de la universidad en formato digital e impreso

ARTÍCULO 19.- DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS COMPLEMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad ofrece los siguientes servicios bibliotecarios complementarios de manera física y/o electrónica:

- I. Expedición de constancias de No adeudo de material bibliográfico, y
- II. Expedición de constancias de recepción de tesis.

ARTÍCULO 20.- DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO A DOMICILIO. Los préstamos de las obras son personales e intransferibles, por lo que quien los solicite se hace responsable del buen trato y devolución de los documentos o se hace acreedor a la sanción correspondiente.

El servicio de préstamo a domicilio solamente se otorgará a los integrantes de la comunidad universitaria con registro de usuario vigente y por un periodo de hasta cinco días hábiles. Dicho servicio se restringirá en el periodo de exámenes ordinarios de conformidad con el calendario escolar de la Universidad con el objetivo de que los alumnos puedan tener disponible las fuentes pertinentes para su consulta.

El máximo de libros que se pueden otorgar para el servicio bibliotecario de manera simultánea será de hasta de tres. Se podrá renovar en el módulo de atención de la biblioteca o en línea, hasta un máximo de dos ocasiones el periodo del préstamo del libro o fuente correspondiente, sin tener que presentarlo ante la misma, siempre y cuando no lo haya reservado otro usuario.

Si por algún motivo el usuario no puede devolver personalmente el material que le haya sido facilitado en este servicio bibliotecario, puede enviarlos con una persona de su confianza.

ARTÍCULO 21.- DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE EQUIPO DE CÓMPUTO. El servicio de préstamo de equipo de cómputo en

las Bibliotecas Universitarias se brindará bajo los siguientes lineamientos:

- I. Solamente podrán hacer uso de este servicio los miembros de la comunidad universitaria que exhiban registro de usuario vigente de la Dirección de Desarrollo de Bibliotecas.
- II. Se brindará conforme al horario y demás condiciones de aplicación general que establezca el Director de Desarrollo de Bibliotecas.
- III. La duración máxima de este servicio por sesión diaria será de una hora, pudiendo extenderse de forma inmediata, si otro usuario no se encuentra demandando el servicio;
- IV. El uso de internet estará restringido exclusivamente para uso de la biblioteca digital y otras actividades de naturaleza académica.
- V. El usuario deberá atender en todo momento las indicaciones del personal que asigne la Universidad para la prestación de este servicio;
- VI. El usuario debe verificar que el equipo de cómputo asignado se encuentre funcionando con normalidad y habrá que reportar cualquier anomalía técnica al respectivo encargado, y
- VII. De resultar necesario, el usuario solicitará al encargado del respaldo de la información de su interés; para tal efecto, el usuario deberá utilizar discos nuevos o dispositivos electrónicos.

ARTÍCULO 22.- DE LAS RESTRICCIONES DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS. No podrá ser objeto de préstamo a domicilio ni de reprografía las siguientes colecciones:

- I. Publicaciones periódicas;
- II. Referencia;
- III. Tesiteca;
- IV. Acervo de las colecciones especiales;
- V. Materiales que por sus características físicas sean de difícil manipulación, y
- VI. Las demás que determine el Director de Desarrollo de Bibliotecas.

ARTÍCULO 23.- DE LOS DERECHOS DE

LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS. Son derechos de los usuarios de los servicios bibliotecarios de la Institución:

- I. Recibir un trato diligente y respetuoso por el personal y las autoridades de la respectiva biblioteca universitaria;
- II. Ser atendidos en las consultas que en materia de servicios bibliotecarios formulen al personal adscrito a la Biblioteca Universitaria correspondiente, y
- III. Tener prioridad en la prestación de los servicios bibliotecarios los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 24.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS. Son obligaciones de los usuarios de los servicios bibliotecarios de la Institución:

- I. Hacer uso correcto y racional de las instalaciones, acervo, material, servicios, mobiliario y equipo de cómputo de las bibliotecas de la Universidad;
- II. Registrar su entrada y salida a la Biblioteca Universitaria que corresponda;
- III. Depositar en el área de paquetería de la Biblioteca Universitaria que cuente con este espacio, sus bolsas, paquetes, portafolios y demás cosas que sea menester a juicio del personal encargado;
- IV. Poner a la vista al personal de la Biblioteca Universitaria los materiales bibliográficos y hemerográficos y cualquier otro objeto que porten consigo al entrar o salir de la Biblioteca Universitaria que corresponda, para su revisión;
- V. No ingerir, consumir, poseer, comercializar y traficar bebidas alcohólicas y todas las sustancias ilícitas previstas en la Ley General de Salud dentro de las instalaciones de las Bibliotecas Universitarias;
- VI. No fumar en las instalaciones de cualquier Biblioteca Universitaria;
- VII. Abstenerse de ingresar y consumir alimentos o bebidas dentro de las instalaciones de cualquier Biblioteca Universitaria;
- VIII. Dirigirse de manera amable al personal, a

las autoridades y a los demás usuarios de la respectiva Biblioteca Universitaria;

- IX. Evitar cualquier conducta que lesione los derechos de terceras personas o altere el orden o la disciplina al interior de la correspondiente Biblioteca Universitaria;
- X. Guardar el silencio necesario para permitir a los demás usuarios realizar las actividades de su interés dentro de la Biblioteca Universitaria;
- XI. Colocar los libros y demás materiales que consulte en los lugares que le sean indicados por el personal de la Biblioteca Universitaria respectiva;
- XII. Exhibir su registro de usuario vigente para los servicios bibliotecarios que sea menester hacerlo y cuando así le sea requerido por el personal de la Biblioteca Universitaria conducente;
- XIII. Observar las disposiciones y lineamientos que emita la Dirección de Desarrollo de Bibliotecas, así como las aplicables en materias de protección, seguridad y ambientales, y
- XIV. Devolver puntualmente y en el estado físico en que fueron entregados los materiales que le hayan sido facilitados en el servicio bibliotecario de préstamos a domicilio.

ARTÍCULO 25.- DE LAS INFRACCIONES. Son infracciones de los usuarios de los servicios bibliotecarios que presta la Universidad:

- I. Incumplir cualquiera de las obligaciones previstas en este ordenamiento y las demás disposiciones de la Legislación Universitaria y del Orden Jurídico Nacional;
- II. Violentar las normas complementarias del presente Reglamento;
- III. Sustraer de la Biblioteca Universitaria respectiva sin autorización del personal correspondiente cualquier material propiedad de la Universidad;
- IV. Dañar en cualquier forma el prestigio de la Universidad;
- V. Ostentarse como integrante de la comunidad universitaria exhibiendo credencial falsa para efectos de recibir los servicios bibliotecarios;
- VI. Devolución tardía de materiales;
- VII. Dañar en cualquier forma los recursos

de información, mobiliario, equipo o infraestructura de las bibliotecas;

VIII. En caso de activación de alarmas de seguridad de cualquier biblioteca del sistema.

ARTÍCULO 26.- DE LAS SANCIONES. Las infracciones consignadas en el artículo inmediato anterior se sancionarán con:

- I.** Amonestación por escrito o vía correo electrónico para lo cual se considera el mismo efecto y con;
- II.** Cancelación temporal del servicio de tres días hasta un año;
- III.** Cancelación definitiva del servicio;
- IV.** Reposición del recurso de información dañado o extraviado, en base a lo señalado, por el Departamento de Servicios Bibliotecarios, y
- V.** Entrega de títulos solicitados por el Departamento de Servicios Bibliotecarios.

La aplicación de las sanciones establecidas en el presente artículo, no excluye la posibilidad de que cuando así lo amerite la gravedad del asunto se sigan las acciones legales que conforme a Derecho procedan;

ARTÍCULO 28.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Cuando se presente una conducta que implique la imposición de sanciones previstas en este Reglamento, el personal de la Biblioteca Universitaria deberá levantar de inmediato el reporte correspondiente acompañándolo de los elementos de prueba que estime pertinentes y remitirlo al titular de la Dirección de Desarrollo de Bibliotecas quien, de estimarlo procedente, deberá hacerlo del conocimiento por escrito del presunto infractor el cual contará con el plazo de cinco días hábiles contados a partir de que tenga verificativo la notificación correspondiente para manifestar lo que a su derecho convenga y aporte los elementos de prueba que desvirtúen las imputaciones conducentes.

Posteriormente, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del vencimiento del término referido en el párrafo anterior, el titular de la Dirección de Desarrollo de Bibliotecas deberá dictar resolución con base en las constancias que

obren en el expediente respectivo y notificarla al presunto infractor o a quien sus derechos representen.

ARTÍCULO 29.- DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. La resolución definitiva que emita el titular de la Dirección de Desarrollo de Bibliotecas respecto al procedimiento sancionatorio previsto en este Reglamento es susceptible de impugnación a través del recurso de reconsideración.

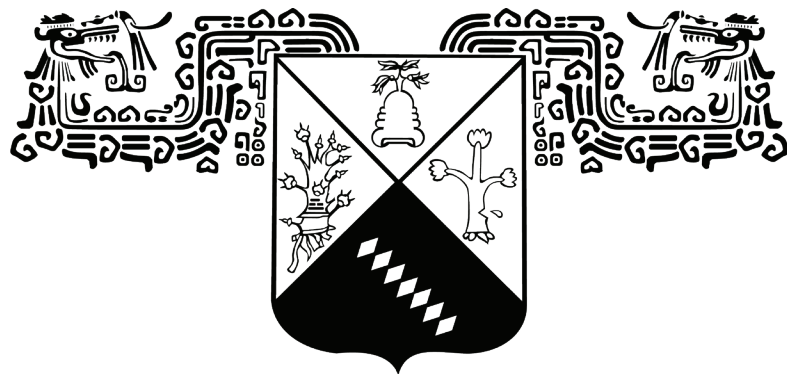
Dicho recurso se planteará ante el Coordinador General de Planeación y Administración y el Director General de Desarrollo Institucional dentro de los tres días hábiles a partir de la fecha en que haya sido notificado el interesado.

El fallo correspondiente deberá emitirse por los titulares de la Coordinación General de Planeación y Administración y de la Dirección General de Desarrollo Institucional en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de que sea promovida la reconsideración. Dicha resolución no admitirá recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”.

SEGUNDO. - Se declara derogada cualquier disposición que se contraponga al presente ordenamiento.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**